

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE CARLOS ANDRÉS VILLAQUIRÁN Y OTROS contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA" Y MARLENE PLATA TAPIAS. RAD. 2015 - 00185 - 00.

IVAN JOSE PEÑA NOGUERA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparezco al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA", en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, acudo a su despacho dentro del término legal, con el objeto de DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA, lo cual hago en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO. De la forma como se encuentra redactado por el togado de los demandantes este hecho, es necesario contestarlo de diferentes maneras.

ES CIERTO, en cuanto a la primera parte del escrito, o sea en cuanto al día, mes y año, nombre del pasajero, ruta, placas, modelo, nombre del propietario del vehículo siniestrado, afiliado a la empresa que represento y nombre del conductor.

NO ES CIERTO, en cuanto a la segunda parte del escrito, en donde hace referencia el togado de la responsabilidad del conductor del vehículo afiliado a la cooperativa que represento, por las siguientes razones:

- a. El vehículo identificado con las placas **YAA - 100**, transitaba de la ciudad de Bosconia (Cesar) hacia la ciudad de Valledupar.

RAGA JUAN CARLOS
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
18 FEB 2016
C.A.S.
Retu ven

b.El tractor, marca **MASSEY FERGUSON**, modelo 292, conducido por el señor **MANUEL DE AVILA OROZCO**, transita en el mismo sentido que el vehículo afiliado a la cooperativa que represento, pero se hace la salvedad que el tractor iba de primero.

c.Al momento de la aproximación que hace el vehículo afiliado a la cooperativa que represento al tractor, este se abre hacia su izquierda con el objeto de sobrepasar el tractor, intempestivamente el conductor del tractor se abre hacia la izquierda, sin hacer la más mínima señal, ya sea con las manos, brazos o con los direccionales, con el objeto de poder meterse hacia su derecha, invadiendo el carril por donde transitaba el vehículo afiliado a la cooperativa que represento y este le pega en el medio del tractor, trayendo como consecuencia el accidente de tránsito.

ES CIERTO con respecto a las lesiones sufridas por el demandante, la atención de la Clínica Laura Daniela y la Unidad de Sanidad del Batallón de Infantería Mecanizado No. 5 de Córdoba ubicado en Santa Marta (Magdalena).

El tratadista **CARLOS ALBERTO OLANO VALDERRAMA**, en su obra **TRATADO TECNICO - JURIDICO SOBRE ACCIDENTES DE CIRCULACION Y MATERIAS AFINES**, sobre el particular, dice: "**CONSERVACION DE LA DERECHA...**Se hace más exigente la conservación de la derecha en los cruces, por tratarse de una maniobra en la cual están ínsitos, potencialmente, elementos de peligro". Más adelante el mismo autor y en la misma obra, señala: "Antes de efectuar el cambio, el conductor debe cerciorarse: que el carril que se desea sobrepasar esté libre en un trecho suficiente, no solo hacia delante sino hacia atrás (control por medio del espejo retrovisor); que el vehículo que lo antecede no haya iniciado a su vez o dado señales de iniciar la misma maniobra. Idénticas precauciones deben observarse cuando la circulación se efectúe en filas

paralelas, indicando la intención de cambiar de carril con el uso de los medios y dispositivos de señales adecuadas, y el cambio solo debe ocurrir cuando sea necesario entrar en los carriles preseleccionados en relación con cruces". Más adelante sigue anotando el mismo autor y en la misma obra, lo siguiente: "Para voltear a la derecha, los conductores deben hacerse lo más posible a esa margen de la vía, por las mismas razones que imponen la conservación de la derecha al efectuarse el recorrido de una curva". Y para terminar el mismo autor y en la misma obra, enseña: "Puede ocurrir que en razón de la configuración de la vía y de las dimensiones del vehículo, no sea posible observar plenamente la última obligación antedicha y el conductor se vea forzado, en el curso de la maniobra, a desplazarse hacia la izquierda, caso en el cual tiene el deber de comprobar, mediante el espejo retrovisor u otro medio realmente idóneo, que por detrás, ni en otra dirección, vienen vehículos que, dada la distancia a que se encuentren y la velocidad con que hacen el recorrido, puedan constituir un serio peligro para el desencadenamiento de un choque o colisión. La maniobra de voltear a la izquierda es una de las más peligrosas, en razón a que importa la necesidad de invadir la calzada por la izquierda que es la zona reservada a los vehículos que provienen en opuesta dirección de marcha".

El mismo autor y en la misma obra, en el capítulo de **CAMBIO DE DIRECCION, CAMBIO DE CARRIL Y SUSPENSION DE MARCHA**, indica, lo siguiente: "Para efectos de la obligación de las señales de mano, en conformidad a lo dispuesto en las normas transcritas, entran sin duda en el concepto de cambio de dirección, la vuelta a la izquierda, la vuelta a la derecha y la inversión en el sentido de marcha". "Antes de que el conductor inicie la maniobra de cambio de direccional, debe explorar la vía por medio del espejo retrovisor con el fin de cerciorarse de que puede ejecutar la maniobra sin obstáculos o peligro para los vehículos que le subsiguiente". "Los conductores deben señalar

3

4A 159

oportunamente la intención de efectuar el cambio de dirección: sacando lateralmente el brazo izquierdo, si su deseo es voltear a la izquierda o pasar al carril izquierdo; si van a voltear a la derecha o cambiar de carril hacia este lado, el brazo izquierdo debe formar escuadra con la mano hacia arriba; si el propósito es disminuir la velocidad o parar, el brazo formará escuadra hacia abajo y se moverá rítmicamente para que no quede duda sobre el particular, como ya fue dicho".

AL SEGUNDO HECHO. ES CIERTO, de acuerdo a la documentación aportada por el apoderado de los demandantes. Pero hay que advertir que el siniestro se produce como consecuencia de la negligencia, imprudencia e impericia del conductor del Tractor, señor **MANUEL DE AVILA OROZCO**, ya que este al girar hacia su izquierda invade el carril por donde transita el vehículo afiliado a la cooperativa que represento, trayendo como consecuencia el funesto accidente de tránsito.

AL TERCER HECHO. ES CIERTO. Pero hay que advertir que el siniestro se produce como consecuencia de la negligencia, imprudencia e impericia del conductor del Tractor, señor **MANUEL DE AVILA OROZCO**, ya que este al girar hacia su izquierda invade el carril por donde transita el vehículo afiliado a la cooperativa que represento, trayendo como consecuencia el funesto accidente de tránsito.

AL HECHO CUARTO. ES CIERTO. Pero se aclara que el accidente de tránsito ocurre por el hecho de un tercero ajeno a la relación contractual, siendo esta causal de eximente de responsabilidad.

AL HECHO QUINTO. ES CIERTO, de acuerdo al documento aportado en el acápite de pruebas por el togado de la parte demandante.

AL HECHO SEXTO. ES CIERTO.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA. ME OPONGO a esta ya que el accidente ocurrió por la conducta negligente, descuidada e imprevisible del conductor del tractor señor **MANUEL DE AVILA OROZCO**.

A LA SEGUNDA. ME OPONGO a esta ya que el accidente ocurrió por la conducta negligente, descuidada e imprevisible del conductor del tractor señor **MANUEL DE AVILA OROZCO**.

A LA TERCERA. ME OPONGO a esta ya que el accidente ocurrió por la conducta negligente, descuidada e imprevisible del conductor del tractor señor **MANUEL DE AVILA OROZCO**.

A LA TERCERA A, B, C, D y E. ME OPONGO a esta ya que el accidente ocurrió por la conducta negligente, descuidada e imprevisible del conductor del tractor señor **MANUEL DE AVILA OROZCO**.

A LA CUARTA. ME OPONGO a esta ya que el accidente ocurrió por la conducta negligente, descuidada e imprevisible del conductor del tractor señor **MANUEL DE AVILA OROZCO**.

A LA QUINTA. ME OPONGO a esta ya que el accidente ocurrió por la conducta negligente, descuidada e imprevisible del conductor del tractor señor **MANUEL DE AVILA OROZCO**.

Como consecuencia de lo anterior, solicito al señor juez, se sirva **CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS A LA PARTE DEMANDANTE EN EL PROCESO DEL EPÍGRAFE.**

EXCEPCIONES DE FONDO

161

**CAUSA LIBERATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
ORIGINADA POR EL HECHO DE UN TERCERO**

Por tercero debe entenderse cualquier persona diferente o distinta al deudor o causante del daño y que no tenga ninguna dependencia jurídica en relación con el demandado.

Tradicionalmente se ha considerado que cuando el hecho por el cual se demanda es imputable exclusivamente a un tercero, el demandado debe ser absuelto, porque desde el punto de vista jurídico, no es quien ha causado el daño.

El hecho de un tercero puede tenerse como una de las especies de fuerza mayor y fue la causa exclusiva del daño originado al demandante.

Se puede observar del acervo probatorio que el conductor tractor, señor **MANUEL DE AVILA OROZCO**, se abre para girar hacia su izquierda invadiendo el carril por donde transitaba el vehículo afiliado a la cooperativa que represento, trayendo como consecuencia el accidente de tránsito que hoy acá nos ocupa.

Con respecto al conductor del tractor podemos observar que este actuó negligentemente, con impericia con imprudencia, al invadir el carril por donde transitaba el vehículo afiliado a la cooperativa que represento al momento de sobrepasar al tractor.

**AUSENCIA DE CULPA DEL CONDUCTOR DE LA COOPERATIVA
QUE REPRESENTO CON EL VEHICULO QUE SE CAUSO EL
DAÑO**

De las pruebas aportadas por el apoderado del demandante y por el suscrito, se puede observar que el conductor del tractor, señor **MANUEL DE AVILA OROZCO**, se abre para girar hacia su izquierda invadiendo el carril por donde transitaba el vehículo afiliado a la cooperativa que represento, trayendo como consecuencia el accidente de tránsito que hoy acá nos ocupa.

Con respecto al conductor del tractor podemos observar que este actuó negligentemente, con impericia con imprudencia, al invadir el carril por donde transitaba el vehículo afiliado a la cooperativa que represento.

ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

Tal y como se encuentra demostrado, que la culpa fue del conductor del tractor, señor **MANUEL DE AVILA OROZCO**, ya que este se abre para girar hacia su izquierda invadiendo el carril por donde transitaba el vehículo afiliado a la cooperativa que represento, trayendo como consecuencia el accidente de tránsito que hoy acá nos ocupa.

Con respecto al conductor del tractor podemos observar que esto actuó negligentemente, con impericia con imprudencia, al invadir el carril por donde transitaba el vehículo afiliado a la cooperativa que represento. Por lo anterior no existe nexo causal elemento necesario sobre el cual descansa el trípode de la responsabilidad civil contractual y extracontractual, por ende, al no existir, desaparece la obligación de mi patrocinada de indemnizar sobre la cual se deriva la teoría de la indemnización.

IMNOMINADA O ECUMENICA

Toda aquella excepción que el señor juez observe y la pueda declarar de oficio.

PRUEBAS

TESTIMONIALES

El señor Juez, se servirá citar y hacer comparecer a su despacho a los señores **ELECTO DE LA ROSA BERMUDEZ, JULY LILIANA SANCHEZ CHAVEZ, LUIS MAESTRE PERPIÑAN y JAIME RAMIREZ MEJIA**, todos mayores de edad, y quienes se pueden localizar en la Calle 5 No. 46 - 56, Barrio La Nevada, de esta ciudad, Carrera 4 No. 20 - 25, de

esta ciudad y los dos últimos en la Calle 16 No. 16 - 51, Oficina 206, Edificio Santana Center, de esta ciudad, para que declaren acerca de los hechos y excepciones de esta demanda.

**PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR EL APODERADO
DE LA PARTE DEMANDANTE Y QUE NECESITA
RATIFICACION DE LAS MISMAS**

1. Solicito al señor juez, citar y hacer comparecer a su despacho al Agente de Policía Nacional Señor **EVY EDUARDO RAMOS ANAYA**, mayor de edad y de esta vecindad, para que deponga específicamente sobre el informe policial de accidentes de tránsito numero C-317413, fechado 31 de Mayo del año 2008, en la vía que conduce de Pueblo Nuevo a Valledupar - Kilometro 96 más 550 metros, allegado a la demanda por el apoderado de la parte demandante.

Este testigo puede ser citado en la Policía Nacional, Grupo de PJ, UNIR 26 CARACOLI, CODIGO No. 85000, de esta ciudad.

Es de anotar que de conformidad con la Ley 1395 del 2010, quien aporta el experticio o sea el apoderado de la parte demandante, en el traslado de este se puede pedir que se cite al perito a la audiencia para interrogarlo allí y este se encuentra en la obligación de hacerlo comparecer para poder interrogarlo.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para recepcionar Interrogatorio de Parte a los demandantes señores **CARLOS ANDRES VILLAQUIRAN FERNANDEZ, MARIA ILENIA BAMBAGUE JIMENEZ, CARLOS ALBERTO VILLAQUIRAN CHAVES, CAMILO ALEJANDRO VILLAQUIRAN FERNANDEZ, LILIANA PATRICIA FERNANDEZ, LICENIA FERNANDEZ DE LLANTEN Y MARIA CRISTINA CHAVEZ DE VILLAQUIRAN**, mayores y vecinos

164

de la ciudad de Bogotá, a los cuales se les pueden notificar en la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, el cual lo formulare personalmente sobre los hechos y excepciones de esta demanda.

DOCUMENTALES

1. Fotocopias simples del informe ejecutivo - FPJ - 3 - No. 200016001074200880544, constante de 8 folios.

OFICIOS

1. Solicito se oficie a la Policía Judicial de esta ciudad, con el objeto que allegue a su despacho copia autentica del informe número 200016001074200800544, del 31 de Mayo del año 2008, donde se encuentran los pormenores del accidente de tránsito y de las personas que se accidentaron ese día en ese accidente. Dicho informe fue elaborado por el patrullero **EVY RAMOS ANAYA**.
2. Solicito se oficie a la Fiscalía 23 Local de Valledupar para que remitan con destino a esta agencia judicial fotocopias auténticas a mis costas del proceso penal cuya radicación es 200016001074200880544, adelantado por el delito de lesiones personales culposas contra el señor **SILVESTRE MOLINA PALENCIA**. Solicito a su vez que una vez incorporadas estas al proceso se tengan como pruebas. De no encontrarse en esta fiscalía, le solicito muy comedidamente que este fiscal oficie a donde se encuentre el mencionado proceso para efectos de poder incorporar las fotocopias auténticas con el auto que las ordene.

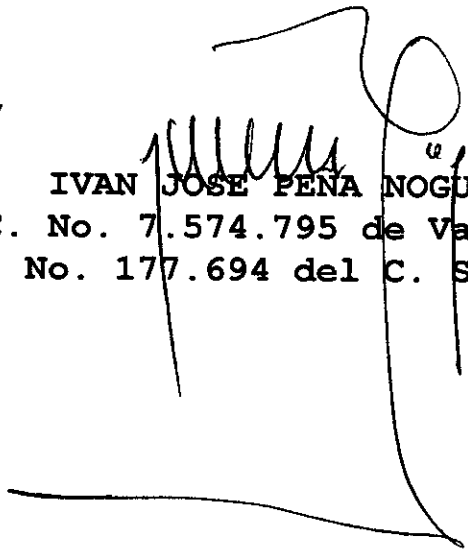
NOTIFICACIONES

Tanto el demandante y su apoderado como los demandados en las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

~~165~~
165

El suscrito en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 16 No. 16 - 51, Oficina 206, Edificio Santana Center, de esta ciudad.

Atentamente,


IVAN JOSE PENA NOGUERA
C. C. No. 7.574.795 de Valledupar.
T. P. No. 177.694 del C. S. de la J.